

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose la anterior solicitud para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

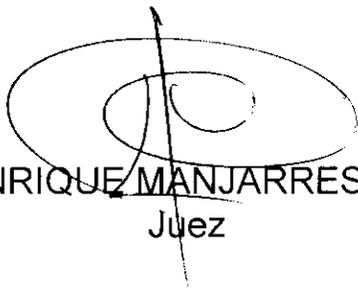
- 1.- La solicitud impetrada por la señora MARIELA PERDOMO SAENZ, no viene dirigida a este juzgado, sino al Juez Promiscuo Municipal de Ataco Tolima.
- 2.- Precisar para que pide la adjudicación judicial de apoyo a favor de su hijo JUAN ANDRES PERDOMO y para ella.
- 3.- Conforme a los numerales 1º y 4º del artículo 82 del C.G .P. Se concede un término judicial de cinco 5 días hábiles para subsanar la anterior petición, so pena de ser RECHAZADA.
- 4.- Comuníquese a través de la Personera Municipal de Ataco Tolima.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

- Primero.- Inadmitir la anterior solitud de amparo de pobreza
- Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la anterior solitud al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez